**Auto No.**

Bogotá D.C.,

|  |  |
| --- | --- |
| **EXPEDIENTE:** | XXXX – de (año radicación) |
| **FECHA DE LA QUEJA:** | Fecha de radicación en la Secretaría de Gobierno (Orfeo y/o correo electrónico). |
| **INFORMANTE:** | Nombre del quejoso, funcionario, dependencia o entidad que lo remite. |
| **INDAGADOS O INVESTIGADOS:** | Nombre de los funcionarios acusados |
| **CARGO:** | Cargo funcionario acusados |
| **DEPENDENCIA:** | Dependencia funcionarios acusados |
| **HECHOS:** | Breve descripción de hechos denunciados. |
| **FECHA DE LOS HECHOS:** | Fecha ocurrencia hechos denunciados. |
| **ASUNTO:** | Auto que **ordena la apertura de Investigación Disciplinaria** (Art. 211, 212 y 213 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021). |

**COMPETENCIA**

El suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 83, 84, 93 y siguientes del Código General Disciplinario -en adelante también se hará referencia a este estatuto con el número de la ley o con su abreviatura C.G.D.-, y el artículo 9 del Decreto Distrital 411 de 2016 modificado por los artículos 1 y 3 del Decreto Distrital No. 169 del 5 de mayo de 2023, reglamentado mediante le Resolución No. 0330 del 15 de mayo de 2023, procede a ordenar lo que en derecho corresponda frente a los hechos objeto de la presente actuación, en atención a los siguiente:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a evaluar el mérito disciplinario de la presente actuación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 Código General Disciplinario – CDG.

**ANTECEDENTES**

**Queja o informe.**

Mediante el contenido del (informe, la compulsación de copias), presentado por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre del informante, entidad o dependencia), y recibido este Despacho \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ el cual obra bajo radicado No.\_\_\_\_\_ (Número de radicado) solicitó se adelantara acción disciplinaria por la ocurrencia de presuntas irregularidades cometidas por el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre Disciplinado), quien desempeña el cargo de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (cargo Disciplinado), consistentes en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar descripción de hechos denunciados) (Folios\_\_\_).

**MEDIOS DE PRUEBA**

**TESTIMONIALES**

* 1. Declaración rendida por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar nombre del testigo), el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar fecha diligencia), visible a folios\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar folios y cuaderno).
  2. Declaración rendida por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar nombre del testigo), el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar fecha diligencia), visible a folios\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar folios y cuaderno).

**DOCUMENTALES**

*(En este acápite se discriminan una a una las pruebas documentales anexas al informe y/o remisión, especificando su procedencia, así como el folio y el cuaderno en los que obran dentro del expediente).*

**INSPECCION DISCIPLINARIA**

*(En este acápite se especifican los detalles de esta prueba, en caso de haberse practicado, como son fecha, lugar y funcionario que la practicó, contenido y resultado de la misma, folio y cuaderno en los que obran dentro del expediente).*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del acervo probatorio recaudado en el paginario, se determinan los requisitos establecidos en el artículo 211 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, “*Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.”*

**Procedimiento a seguir.**

El artículo 263 del Código General Disciplinario establece que a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del procedimiento verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.

**Individualización del investigado.**

La presente actuación se adelantará contra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre investigado**)**, identificado con N° C.C.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su condición de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(**cargo disciplinado), para la época de los hechos.

**Hechos disciplinariamente relevantes.**

(Hacer una relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible)

**Apertura investigación disciplinaria.**

Del acervo probatorio recaudado allegado con el informe y/o remisión, se determinan los requisitos establecidos en el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, para ordenar investigación disciplinaria contra\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, toda vez que con las pruebas allegadas se evidencia la posible comisión de la falta.

Lo anterior por cuanto (Efectuar un breve análisis probatorio que motiva la decisión).

La etapa de investigación disciplinaria se adelantará con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código General Disciplinario. La investigación se limitará a los hechos objeto (de denuncia, queja o iniciación oficiosa) y los que le sean conexos.

**Beneficios de la confesión o aceptación de cargos.**

Cabe destacar que el término de la presente etapa tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la apertura de la presente decisión, y asimismo se hace saber que frente al presente comportamiento, sí se estima procedente, procede la Confesión en los términos de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, los cuales informa que, en su calidad de investigado, podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la presente investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa como beneficio se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos del artículo 214, numeral (e) del Código General Disciplinario.

En caso de que el investigado determine acogerse a este beneficio, la confesión deberá reunir los siguientes requisitos:

*“1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.*

*2. La persona deberá estar asistida por defensor.*

*3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.*

*4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.*

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria contra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre investigado), identificado con cedula de ciudadanía No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (cargo disciplinado), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**TERCERO: INFORMAR** a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibídem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibídem.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

**QUINTO:** **DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** identificadocon la CC No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
   1. Actos de nombramiento y posesión de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
   2. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
   3. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que para entonces ( indicar vigencia) ocupaba el disciplinable), con el acto administrativo que lo adoptó.
   4. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
   5. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida. (En este acápite se deben ordenar todas las pruebas documentales, testimoniales, inspecciones y demás, que ayuden al esclarecimiento de los hechos que se investigan. Estas deben ser conducentes, pertinentes y útiles que haya solicitado el investigado o su defensa).
3. Escuchar en declaración bajo juramento a:
   1. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar nombre del testigo), el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar fecha diligencia), visible a folios\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar folios y cuaderno)
   2. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar nombre del testigo), el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar fecha diligencia), visible a folios\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (precisar folios y cuaderno).

4. Oficiar a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

5. Solicitar a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ la designación de perito especialista en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con el objeto de obtener dictamen acerca de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Para tal fin remitimos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ folios.

6. Practicar inspección en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ sobre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

7. Practíquense las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas. (En este acápite se discriminan una a una las pruebas documentales obtenidas, especificando su procedencia, así como el folio y el cuaderno en los que obran dentro del expediente).

**SEXTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

**SEPTIMO:**  De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

**OCTAVO:** Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

***(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)***

Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: nombre completo y cargo de quien proyecta

Reviso: nombre completo y cargo de quien revisa

Aprobó/ revisó: nombre completo y cargo de quien aprueba y revisa